

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos remitido, por la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto-, para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, doce (12) mayo de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	1074
Actuación:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Lida Perez
T. Acto Jurídico:	Lida Ortega Perez
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00170-00
Providencia:	Auto Inadmite demanda

La señora LIDA PEREZ, formula demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos a través de Apoderado, en beneficio del titular del acto jurídico señora LIDA ORTEGA PEREZ, persona con discapacidad cognitiva, asociada con enfermedad cerebrovascular angiopatía, para que se le designe persona de apoyo hasta que ella se pueda valer por sí misma.

Revisada la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, se observan las siguientes falencias que inciden en su admisión:

- a. No señaló, si la señora LIDA ORTEGA PÉREZ, tiene la imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo, y formato de comunicación posible y se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, indicado los motivos en que basa tales afirmaciones, que establecer la viabilidad del trámite de adjudicación de apoyos.
- b. No señaló cual el apoyo que requiere LIDA ORTEGA PEREZ, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos.
- c. No se suministró el nombre completo y canales digitales, de todos los parientes más cercanos de la señora LIDA ORTEGA PEREZ, que deberán ser citados y escuchado en el presente asunto, conforme al artículo 61 del Código Civil y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- h. No se suministró la dirección física, electrónico y demás canales digitales de la demandante LIDA PEREZ y de la titular del acto jurídico

LIDA ORTEGA PEREZ, que no se suple con la misma del Apoderado, requisito señalado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

- i. No se acreditó, el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, respecto del titular del acto jurídico.
- j. No se aportó prueba, mediante la cual la señora LIDA PEREZ acredite su calidad de progenitora, – artículo 85 del Código General de Proceso-

En consecuencia, de lo anterior se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

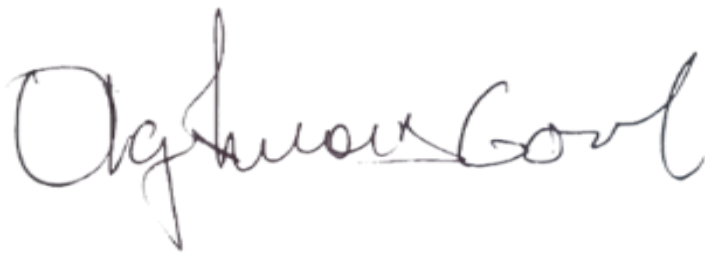
PRIMERO. – INADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos para persona con discapacidad formulada por la señora LIDA PEREZ, en beneficio de la titular del acto jurídico, señora LIDA ORTEGA PEREZ

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería a la abogada en ejercicio MARÍA EUGENIA BANGUERO HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía 38.438.643 y tarjeta profesional 91986 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante LIDA PÉREZ para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ